

CONTRATO POR SERVICIOS PROFESIONALES

Entre nosotros, **MARIO CARVAJAL HERRERA**, mayor, casado, Doctor en Administración, Ciencias Políticas y Abogado, vecino de Curridabat, con cédula 9-001-964, en mi carácter de **MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**, según nombramiento No. 23308 P del 8 de mayo de 1994, en adelante denominado **EL MINISTERIO** y **LUIS GUSTAVO MORA MENDEZ**, mayor, casado, Médico Veterinario, vecino de la Ribera de Belén - Heredia, con cédula de identidad No. 1-502-373, en adelante denominado **EL MEDICO**.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Secretaría Técnica de Autoridad Presupuestaria autorizo al Ministro según consta en oficio STAP 2127-89 del 20 de junio de 1989 la Contratación de Personal para cumplir con la inspección sanitaria oficial de las plantas exportadoras de productos y subproductos de origen animal.

2.- Que la Corporación PIPASA conforme a lo dispuesto por la Secretaría Técnica, ha suscrito un Convenio con **EL MINISTERIO** mediante el cual se compromete de acuerdo a lo mencionado en el anterior considerando, a depositar en favor de **EL MINISTERIO**, los dineros acordados para sufragar los gastos que ocasione y genere el servicio oficial de inspección sanitaria que se preste a esa Corporación.

3.- Que el Ministro por Ley No. 7108 del 8-11-88 artículo 13:2 se encuentra autorizado para recaudar los dineros que para pago de horas extras extraordinaria, gastos de alimentación y transporte de los funcionarios, del Departamento de Inspección de Carnes que depositen las plantas exportadoras de carne.

Por tanto, Acordamos celebrar el presente contrato por servicios profesionales que en lo especial se regirá por las siguientes cláusulas y en lo general por las leyes que regulan la materia.

Primera: El contrato será por servicios profesionales y tendrá una duración de un año pudiendo prorrogarse, en forma automática, salvo que antes del vencimiento de cada período las partes manifiesten su intención de finalizarlo, sin embargo, en casos de que se suspendan las exportaciones por parte del establecimiento o que este decida prescindir del servicio de inspección oficial se considera que estas circunstancias constituyen razones liberatorias de las responsabilidades contractuales establecidas ante **EL MINISTERIO** y **EL MEDICO**, por lo cual quedaría sin efecto posterior el presente contrato.

Segunda: **EL MEDICO** se obliga a acatar todas las órdenes, indicaciones e instrucciones que le gire la Jefatura del Departamento de Inspección de Carnes.

Se considerara como falta grave que **EL MEDICO** no cumpla con las indicaciones, ordenes e instrucciones que le gire la Jefatura del Departamento de Inspección de Carnes sea catalogado como complacencia o favorecimiento al establecimiento exportador en detrimento del servicio de inspección.

Tales faltas (una o ambas) serán base suficiente para que **EL MINISTERIO** rescinda el presente contrato sin ninguna responsabilidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que pudiera incurrir **EL MEDICO**.-

Tercera: Los servicios que deberá prestar **EL MEDICO** serán los de la inspección sanitaria oficial, conforme a las normas nacionales e internacionales a las fijadas por el Departamento de Inspección de Carnes en el establecimiento exportador de las

cuales se adjunta y firma anexo y que también podrán agregar nuevas en el futuro, según el Departamento lo indique a las necesidades del establecimiento.

Cuarta: **EL MINISTERIO** se obliga a dotar de la investidura necesaria a **EL MEDICO** para que preste sus servicios de inspección en iguales condiciones que los otros médicos que laboran como inspectores sanitarios oficiales, en establecimientos exportadores bajo supervisión y que requieren aprobación del departamento de Inspección de Carnes.

Quinta: **EL MEDICO** tendrá su relación profesional para todos los efectos de esta con **EL MINISTERIO** y asume la responsabilidad de prestar en forma eficiente y continua el servicio de inspección en las horas y días que se requiera independientemente de que los servicios deban prestarse fuera de la jornada típica de **EL MINISTERIO**.

Sexta: **EL MEDICO** se obliga a prestar sus servicios en forma exclusiva a **EL MINISTERIO**, debiendo abstenerse de ejercer liberalmente su profesión, la violación de esta obligación será considerada falta grave y causal suficiente para la rescisión inmediata de este contrato, sin responsabilidad para **EL MINISTERIO**.

Sétima: **EL MEDICO** recibirá mensualmente por sus servicios profesionales la suma que en la escala salarial se establezca para el Médico Veterinario II por concepto de dedicación exclusiva le será reconocido un 55% (cincuenta y cinco por ciento) sobre la suma establecida como base.

Octava: Cuando **EL MEDICO** tuviese que laborar jornadas extraordinarias están serán retribuidas conforme a la legislación vigente. Los viáticos que hubiese que pagar a **EL MEDICO** serán

cubiertos conforme a los montos establecidos por la Contraloría General de la República.

Novena: Para la cancelación del pago de sus servicios a **EL MEDICO**, hasta que la Contraloría General de la República apruebe el presupuesto correspondiente, la Corporación PIPASA le girara un cheque directamente, previa autorización de **EL MINISTERIO**.

Décima: **EL MEDICO** acepta pasar a formar parte de la planilla de la Corporación PIPASA siendo esta para todos los efectos de la relación laboral su patrono en caso de que **EL MINISTERIO** rescindiera el presente contrato.-

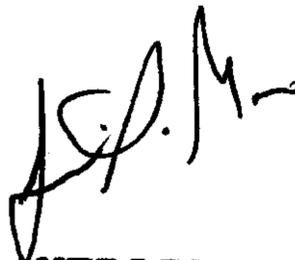
Décima Primera: Este contrato tendrá una duración del 1 de febrero de 1995, al el 31 de enero de 1996, con la salvedad mencionada en la cláusula primera.

Leído lo anterior, lo aprobamos y firmamos en San José, el día once de enero de mil novecientos noventa y cinco.



MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

MARIO CARVAJAL H.



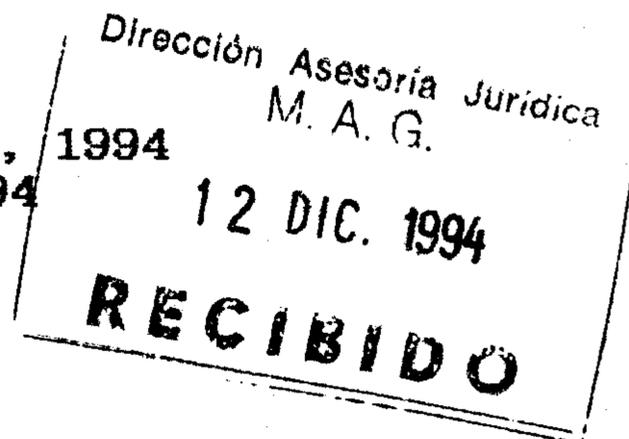
EL MEDICO

LUIS GUSTAVO MORA MENDEZ

LV/minch

MINISTERIO AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION SALUD Y PRODUCCION PECUARIA
SARREAL DE HEREDIA Tel: 280-83-00

09 de Noviembre, 1994
DSPP #743-94



Señor
Lic. Luis Dobles Ramírez
DIRECTOR ASESORIA JURIDICA
MINISTERIO AGRICULTURA Y GANADERIA
Presente

Estimado señor:

Por medio de la presente le solicito la renovación del contrato de Servicios Profesionales entre el Ministerio y el Dr. Luis Gustavo Mora Méndez; Médico Veterinario, que labora actualmente en el departamento de Inspección de Carnes, en el establecimiento #30 de la Corporación PIPASA, amparado al Convenio M.A.G.-PIPASA No.27 del 15 de Noviembre de 1991.

Dicho contrato vence el 31 de Enero de 1995 por lo que se tiene que renovar por un año más.

Le ruego tomar en cuenta la posibilidad de incluir una cláusula en la que se mencione la renovación automática del mencionado contrato si ambas partes están de acuerdo y si no lo estuvieran manifestarlo por escrito y con un mes de anticipación.

Agradeciendo la ayuda que se sirva brindar, se suscribe.

Atentamente,



Ing. Jimmy Ruiz Blanco MBA
DIRECTOR SALUD Y PRODUCCION PECUARIA



cc: Archivo*

VO/JRB/steffy**